

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho apercibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

**GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,

13 OCT 2023

02

ACUERDO MINISTERIAL No. 1032-2023

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo ciento nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas que laboren por planillas, serán equiparados en salarios, prestaciones y derechos a los otros trabajadores del Estado y que es deber del mismo, velar porque se aplique la ley por igual a todos los trabajadores de la administración pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que al Acuerdo Gubernativo número trescientos cincuenta y tres guion dos mil veintidós del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós fijo el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento cuatro quetzales con diez centavos y No Agrícolas CE2 en ciento un quetzales con dieciocho centavos.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DEPRESE-0588-2023 del 08 de junio de 2023, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la resolución No. D-2023-267 del 19 de septiembre de 2023, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.





POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 27 literales c) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO UCEE 031", PARA JORNALES CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 031, DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el monto Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, por la cantidad de trescientos noventa y cuatro quetzales con sesenta y tres centavos (Q. 394.63) mensuales, para los de ubicación geográfica 0101, Guatemala, Guatemala y la cantidad de trescientos cinco quetzales con ochenta y un centavo (Q. 305.81) mensuales, para los de ubicación geográfica, 0710 Panajachel, Sololá. Corresponde el presente bono a los treinta (30) jornales con cargo al renglón de gasto 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 2. Objeto general. La presente disposición, tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación, para la administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, que se asigna por medio del presente acuerdo.

Artículo 3. Autoridades responsables. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo Ministerial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado de este Ministerio.





Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables exclusivamente para los jornales con cargo al renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, aplicando el monto del bono monetario el renglón de gasto 033 "Complementos específicos al personal por jornal".

Artículo 5. Objetivo del bono. El objetivo del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.

CAPITULO II

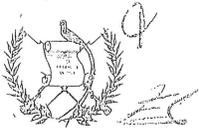
METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 6. Asignación y administración del bono. Se asigna el Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, en los montos establecidos en la resolución que para el efecto emitió o emita a futuro la Oficina Nacional de Servicios Civil.

Artículo 7. Normas generales de administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031. Para el otorgamiento del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón presupuestario 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado deberán observarse las siguientes normas:

1.- Asignación del bono. La asignación del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, corresponde a un jornal diario, en consecuencia, cuando un jornalero desempeñe su labor por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que labore; el presente bono monetario se otorgará al título de jornal y no a la persona, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea contratado en otro título de jornal, devengará el monto del bono que corresponda al que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación por parte del jornal.





2.- Forma de pago: El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, establecido en el presente acuerdo, deberá de otorgarse de manera mensual según el compromiso generado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenominas), dicho pago corresponderá a los meses de enero a diciembre de cada año, de conformidad con la normativa que regula el salario mínimo para la actividades no agrícolas correspondientes a los centros económicos uno y dos o en su defecto a partir de la fecha de contratación de los servicios públicos en los jornales que ocupen.

3- Cese y suspensión del pago del bono: No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias o suspensiones otorgadas sin goce de salario.

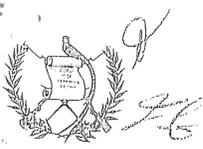
4- Efectos del bono: El Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, establecido en el presente acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo del pago de la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación laboral a la que se tenga derecho; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional y jornada extraordinaria.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Unidad de Construcción de Edificios del Estado y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 9. Gestiones de pago: Se faculta al Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al Departamento de Finanzas y Suministros y al Departamento Administrativo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, aprobado a través del presente acuerdo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

9

06

Artículo 10. Modificaciones. Las modificaciones que se requiera realizar al presente acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo UCEE 031, específico al personal por jornal del renglón 031 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, podrán efectuarse por medio de otro instrumento de la misma categoría.

Artículo 11. Vigencia del Acuerdo. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:

Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Carlos Quiñónez Schwank
Viceministro de Edificios Estatales y Obra Pública
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 12 DIC 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 1463-2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo No. 307-2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 15 de diciembre de 2023 fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento diez quetzales con noventa y siete centavos diarios, y No Agrícolas CE2 en ciento cinco quetzales con ochenta y tres centavos diarios.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DPPSE-0890-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales" de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales f) y m) Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL “BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (Código 2275)”, PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 031 “JORNALAS”, DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGÍA, VULCANOLOGÍA, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), para los puestos con cargo al renglón de gasto 031 “Jornales” de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología que hace referencia la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2. OBJETO DEL BONO: El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275) específico al personal con cargo al renglón presupuestario 031 “Jornales” de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

4

CAPÍTULO II METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 033 "Bono específico".

Artículo 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (Código 2275). Para el otorgamiento mensual del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), a los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Asignación del bono.** El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), corresponde a una jornada diaria completa de trabajo, deberá otorgarse mensualmente en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde, de acuerdo con las horas que tenga asignadas el puesto que ocupe. El bono monetario en mención se otorgará a los puestos y no a las personas. Por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos en la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, y dejarán de percibirlos a partir de la fecha que dejen de ocuparlos, en el caso de que sean nombrados en otros puestos que no pertenezcan a las referidas Direcciones y devengarán el monto del bono que corresponda al puesto que pasen a ocupar.
- b) **Forma de pago:** El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita en el futuro la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- c) **Cese del pago del bono:** No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), cuando el servidor se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- d) **Efectos del bono:** El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, vacaciones, prestaciones laborales y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos judiciales y retenciones establecidas en la ley. El referido bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación y bono vacacional.
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Ministra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de las Autoridades Administrativas superiores de la Unidades Ejecutoras: Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

Artículo 7. DEROGATORIA: Se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 805-2021, 807-2021, 1318-2021 y 1032-2023; del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275) podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 9. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:

Josue Ricart

Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda

Paola Constantino

Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda

